

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/04827 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "Cañada Chiva Solar". Expediente: ATALFE/2022/24/46.*

ANUNCIO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Energía Geoide, VI SL, autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Cheste y Chiva, de potencia instalada 4.800 kW y potencia de los módulos fotovoltaicos de 5.167,80/5.942,97 kW_p, denominada "Cañada Chiva Solar". ATALFE/2022/24/46.

Antecedentes

Vista la solicitud de fecha 13/06/2022 de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características finales se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

Promotor: Energía Geoide VI, SL.

Nombre instalación: Cañada Chiva Solar

Tecnología: fotovoltaica

Grupos generadores:

- Potencia total (kW_p): 0,660-0,759
- N.º módulos: 7.830
- Potencia unitaria (kW_p): 5.167,80-5.942,97
- Tipología: bifaciales



- Sistema sujeción y anclaje: estructura con seguidores solares de 1 eje horizontal norte-sur con giro este-oeste hincados directamente en el terreno.

Potencia nominal del inversor (kW): 4.800 (15 inversores de 320 kVA a 40°C).

Limitador: sistema de control de la planta (PPC).

Según el artículo 5 del RD 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 4.800 kW.

Red interior de alta tensión:

- Estación de potencia que albergará un cuadro de baja tensión, un transformador de aceite mineral con relación de transformación 20/0,8 kV de 5.000 kVA y tres celdas de alta tensión 2L1P (2 celdas de línea y 1 celda de protección).

- Línea eléctrica desde la estación de potencia hasta el centro de entrega y medida subterránea con un único circuito de 20 kV, 105 m de longitud y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al.

- Centro de entrega y medida con envolvente prefabricada de hormigón tipo PFU-7, formado por 6 celdas de alta tensión 2L3P1M (2 celdas de línea, 3 celdas de protección y 1 celda de medida).

Infraestructura de evacuación:

Línea de evacuación subterránea de 20 kV, 26 m de longitud y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al, desde el centro de entrega y medida hasta un centro de seccionamiento objeto de expediente a parte.

Punto de conexión a la red: línea S79 - SAEZ MERINO de 20 kV de la ST Chiva, en el tramo comprendido entre los apoyos número 432789 (5668920) y 432788 (5529358).

Red a la que se conecta: red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Ubicación, polígono y parcelas:

- Grupos generadores y red interior de alta tensión: Polígono 33 parcelas 98, 97, 94, 95, 232, 92, 91, 90, 319, 320, 317, 316, 220, 315, 321, 322, 231, 9044 y 9045 del término municipal de Cheste (Valencia) y polígono 13 parcela 689 del término municipal de Chiva (Valencia).

- Infraestructura de evacuación: Polígono 33 parcela 320 del término municipal de Cheste (Valencia).

Centro geométrico (coordenadas UTM ETRS89): X: 699.215; Y: 4.372.421; Huso 30 N

El expediente se ha sometido a todos los trámites recogidos en el D-L 14/2020.



El expediente fue sometido a información pública, publicado en el DOGV núm. 10050 de 19/02/2025 y BOP núm. 36 de 21/02/2025.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública.

De las consultas a otras administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto resultan los condicionados que se encuentran en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y a los que el promotor ha prestado su conformidad.

Se dispone de informes del ayuntamiento de Chiva de fechas 13/02/2025 y 17/04/2025 en los que se opone al desarrollo del proyecto en base a lo siguiente:

- Afectación directa a la planificación urbanística estratégica municipal.
- La ubicación prevista de la instalación afecta directamente a la futura ampliación del polígono industrial "La Ceja", ubicado entre los términos municipales de Cheste y Chiva.
- Impacto negativo en la conectividad viaria y logística de la zona.
- La ubicación de las infraestructuras proyectadas obstaculizaría la conexión del polígono "La Ceja" con la carretera CV-50 y la autovía A-3, dos ejes fundamentales para el desarrollo logístico e industrial de la zona.
- Incompatibilidad con los objetivos municipales de desarrollo económico y empleo.
- La planificación del Ayuntamiento de Chiva prioriza la optimización del suelo industrial, garantizando su disponibilidad para proyectos de interés general y de mayor impacto socioeconómico para la comarca. La presente instalación supondría una merma evidente en dicha optimización.
- La instalación de una planta solar en esta ubicación podría condicionar el crecimiento, afectando la ejecución de futuras infraestructuras.

Según informe del Servicio de Planificación Territorial de fecha 14/05/2025, la superficie vallada de la instalación fotovoltaica "Cañada Chiva Solar" ocupa un 0,003 % (0,42 ha) de la superficie del municipio de Chiva, ocupación que será inferior ya que se ha eliminado del proyecto la parcela 679 del polígono 13, afectando la instalación únicamente a la parcela 689 del polígono 13 del término municipal de Chiva, por lo que no se considera que la instalación afecte negativamente a dicho municipio.

Además, no se ha recibido informe por parte del ayuntamiento de Cheste y las parcelas indicadas se ubican en suelo no urbanizable, por lo que no puede justificarse la ocupación de suelo industrial indicada.

Constan los informes 25073GR FTV del Servicio de gestión de Riesgos en el Territorio de fecha 17/03/2025, 25073GR 25059 EP del Servicio de Planificación territorial de fecha 14/05/2025 y 25059EP del Servicio de Paisaje de fecha 13/10/2025



favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020.

Los condicionados establecidos en dichos informes, y que figuran en el Resuelvo primero de esta Resolución, se encuentran recogidos en el proyecto incorporado por el promotor al expediente en fecha 15/04/2026 o han sido aceptados explícitamente por el promotor sin suponer una modificación del proyecto.

Tras la información pública el titular presenta proyectos refundidos que recogen los condicionantes impuestos en los informes. En dichos proyectos se presentan modificaciones de las características de los equipos y redistribución de estos y modificación del vallado de la instalación, pero no se considera necesaria una nueva información pública ya que el titular ha justificado que las modificaciones introducidas en la instalación cumplen lo indicado en el anexo IV del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto y uno de los dos siguientes requisitos:

a) Que la modificación reúna las características de modificación no sustancial establecidas en el artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Que aun cuando la modificación no cumpla lo indicado en el punto anterior, si cumpla todas las condiciones previstas en el artículo 115.2 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada.

Constan certificados de compatibilidad urbanística del ayuntamiento de Cheste, de fecha 30/06/2023, para el emplazamiento en el polígono 33 parcelas 98, 97, 94, 95, 232, 92, 91, 90, 319, 320, 317, 316, 220, 315, 321, 322 y 231 y del ayuntamiento de Chiva, de fecha 16/03/2023, para el emplazamiento en el polígono 13 parcela 689.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del D-L 14/2020, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Fundamentos De Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Considerando el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, y el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la mencionada Consellería, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento y en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del D-L 14/2020 de central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquélla, así como la línea de conexión que una a ambas y la línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo 211.1 d) TRLOTUP, por lo que su autorización se realizará conforme al presente Decreto-ley.



Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada vendrá determinada por la menor de las potencias instaladas del grupo motor, turbina, alternador, panel fotovoltaico, transformador, inversor o convertidor instalados en serie.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.



Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

Según la nueva redacción del artículo 2.bis del D 88/2005, sólo requerirán autorización de explotación las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30 kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental. Se entenderá por acometida, a los solos efectos de necesidad de obtención de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico, a la instalación de nueva extensión de red, incluido, en su caso, el centro de seccionamiento, que tenga por finalidad atender un único punto de suministro o la evacuación de un único generador, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. En caso de que esta instalación vaya a ser cedida a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, dicha cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero-. Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Energía Geoide VI, SL

Nombre instalación: Cañada Chiva Solar



Tecnología: fotovoltaica

Grupos generadores:

- Potencia total (kW_p): 0,660-0,759

- N.º módulos: 7.830

- Potencia unitaria (kW_p): 5.167,80-5.942,97

- Tipología: bifaciales

- Sistema sujeción y anclaje: estructura con seguidores solares de 1 eje horizontal norte-sur con giro este-oeste hincados directamente en el terreno.

Potencia nominal del inversor (kW): 4.800 (15 inversores de 320 kVA a 40°C).

Limitador: sistema de control de la planta (PPC).

Según el artículo 5 del RD 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 4.800 kW.

Red interior de alta tensión:

- Estación de potencia que albergará un cuadro de baja tensión, un transformador de aceite mineral con relación de transformación 20/0,8 kV de 5.000 kVA y tres celdas de alta tensión 2L1P (2 celdas de línea y 1 celda de protección).

- Línea eléctrica desde la estación de potencia hasta el centro de entrega y medida subterránea con un único circuito de 20 kV, 105 m de longitud y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al.

- Centro de entrega y medida con envolvente prefabricada de hormigón tipo PFU-7, formado por 6 celdas de alta tensión 2L3P1M (2 celdas de línea, 3 celdas de protección y 1 celda de medida).

Infraestructura de evacuación:

- Línea de evacuación subterránea de 20 kV, 26 m de longitud y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al, desde el centro de entrega y medida hasta un centro de seccionamiento objeto de expediente a parte.

Punto de conexión a la red: línea S79 - Saez Merino de 20 kV de la ST Chiva, en el tramo comprendido entre los apoyos número 432789 (5668920) y 432788 (5529358). Las instalaciones de extensión de red se tramitan en los expedientes ATASCT/2024/168/46 y ATLINE/2024/247/46.

Red a la que se conecta: red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.



Ubicación, polígono y parcelas:

- Grupos generadores y red interior de alta tensión: Polígono 33 parcelas 98, 97, 94, 95, 232, 92, 91, 90, 319, 320, 317, 316, 220, 315, 321, 322, 231, 9044 y 9045 del término municipal de Cheste (Valencia) y polígono 13 parcela 689 del término municipal de Chiva (Valencia).

- Infraestructura de evacuación: Polígono 33 parcela 320 del término municipal de Cheste (Valencia).

Centro geométrico (coordenadas UTM ETRS89): X: 699.215; Y: 4.372.421;
Huso 30 N

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de la planta, denominado "ISF "Cañada Chiva Solar" Adenda al Proyecto de Ejecución", con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa, conforme con el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modelo DECRESTP) de fecha 16/04/2026 y declaración responsable de acuerdo con la resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía (modelo DECRESTE) de fecha 15/04/2026.

- Proyecto de la estación de potencia, denominado "ISF "Cañada Chiva Solar" Proyecto de Centros de Transformación en Intemperie", con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa, conforme con el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modelo DECRESTP) de fecha 14/04/2026 y declaración responsable de acuerdo con la resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía (modelo DECRESTE) de fecha 15/04/2026.

- Proyecto del centro de entrega y medida, denominado "ISF "Cañada Chiva Solar" Proyecto de Centro de Transformación Particular para entrega y Medida de Energía", con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa, conforme con el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modelo DECRESTP) de fecha 14/04/2026 y declaración responsable de acuerdo con la resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía (modelo DECRESTE) de fecha 14/04/2026.

- Proyecto línea eléctrica desde la estación de potencia hasta el centro de entrega y medida y línea de evacuación, denominado "ISF "Cañada Chiva Solar" Proyecto de Líneas Subterráneas de Media Tensión", con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa, conforme con el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modelo DECRESTP) de fecha 14/04/2026 y declaración responsable de acuerdo con la resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía (modelo DECRESTE) de fecha 15/04/2026.

Presupuesto global de la instalación: 2.631.960,75 € (dos millones seiscientos treinta y un mil novecientos sesenta euros con setenta y cinco céntimos).

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del DL 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:



- Informe 25073GR FTV del Servicio de gestión de Riesgos en el Territorio de fecha 17/03/2025:

Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

- Informe 25059EP del Servicio de Paisaje de fecha 13/10/2025:

- No se establecerá ningún seto perimetral (pantalla vegetal), ya que es un elemento impropio de dicho entorno y que no se corresponde con la vegetación agrícola de esas parcelas.

- Se modificará la distribución interior del Recinto 2 para mantener el arbolado agrícola (viñedo) en la zona más próxima a la urbanización Aguas Perdidas y que por ello tiene mayor visibilidad, tal como se muestra en el apartado 8.3.3 del EIP. Ya realizado en el proyecto.

- Se mantendrán los árboles agrícolas existentes en las parcelas que no se vean afectados por la colocación de los paneles.

- Se utilizarán acabados con colores que se integren en el entorno (ocres, colores terrosos, blancos, ...).

- Se utilizarán zahorras naturales o material seleccionado de la zona para los caminos interiores de la instalación, evitando materiales que impermeabilicen o sellen el suelo.

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, de fecha 27/02/2025:

- Medidas correctoras en el ámbito forestal y espacios cinegéticos:

- Conforme al Decreto 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, con referencia a los olivos (*Olea europea*),



cita que los ejemplares cuyo perímetro supere los 3,5 metros tienen un valor notable, por lo que antes de la instalación se deberá acreditar que no hay ningún olivo con este perímetro o superior, y en caso de existir, se deberá respetar el ejemplar y su perímetro de 15 metros de diámetro alrededor de cada ejemplar.

- Por encontrarse la planta fotovoltaica ubicada dentro del coto deportivo de caza V-10185 Cheste Al Campo, se recomienda informar a sus titulares del cambio de actividad que va a suponer la instalación de la planta solar fotovoltaica y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

- Por encontrarse los municipios de Cheste y Chiva, donde se localiza la instalación, incluido en la lista de municipios de la Resolución del 28 de marzo de 2024, del director general de Medio Natural y Animal, por la que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo al listado de términos municipales afectados por sobrepoblación de conejo de monte, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, especialmente en referencia a lo indicado en su artículo 14.

- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

- Medidas correctoras en materia de espacios protegidos y biodiversidad:

- Cualquier elemento aéreo ó entronque aéreo/subterráneo proyectado deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En lo que respecta al PORN de l'Albufera:

- Se deberán mantener en buen estado de conservación los antiguos banales procedentes de la actividad agrícola anterior.

- Se deberá realizar la menor afección posible a la capa de vegetación, así como evitar lo máximo posible la superficie compactada durante la construcción. A fin de evitar la aparición de cárcavas de agraven la erosión de la zona.

- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente I23-1346, de fecha 25/01/2024.

- No superar los valores de altura y elevación indicados para la planta solar fotovoltaica y para los medios auxiliares, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre los mismos.

- Si es necesaria la utilización de otros medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación.



- Informe de Nedgia Cegas, SA., de fecha 20/02/2025:

- Las instalaciones siempre tienen que estar instaladas lo más alejadas posibles de las canalizaciones de gas, y siempre a una distancia mayor que "d" definida en dicho informe.

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente. Todos ellos aceptados por el titular e incorporados en el proyecto que se autoriza.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo-. Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1- El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

2- Las instalaciones deberán ejecutarse según los proyectos presentados, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

3- Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real



Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

- Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

- El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 11 meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución, con fecha de vencimiento del Hito 5º el 16/03/2027, independientemente del plazo de 11 meses estimado en el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

Conforme al artículo 28.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, con carácter excepcional, el titular del permiso de acceso y conexión, una vez que disponga de la pertinente autorización administrativa de construcción, podrá solicitar la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación provisional para pruebas supere los 8 años.

La solicitud deberá realizarse en un plazo no superior a 3 meses, computados desde la obtención de la autorización administrativa de construcción. Esta solicitud habrá de dirigirse al órgano competente para otorgar la autorización administrativa de construcción, y contendrá al menos:



- El semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación.

- El compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

- La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

- La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

- El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

- Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

- A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

- Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.



- La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 270.870,83 € (doscientos setenta mil ochocientos setenta euros con ochenta y tres céntimos), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

- La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Sin perjuicio de lo indicado en artículo 28 punto 3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en lo referente a justificación del Hito 5 ante los gestores de red.

- Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

- Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.



- Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

- No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

- El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 2.631.960,75 € (dos millones seiscientos treinta y un mil novecientos sesenta euros con setenta y cinco céntimos)). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



Tercero-. Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 270.870,83 € (doscientos setenta mil ochocientos setenta euros con ochenta y tres céntimos), incluido en el Anexo 3 del proyecto de la planta denominado "ISF "Cañada Chiva Solar" Adenda al Proyecto de Ejecución", con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa, conforme con el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modelo DECRESTP) de fecha 16/04/2026 y declaración responsable de acuerdo con la resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía (modelo DECRESTE) de fecha 15/04/2026, que realiza una descripción coherente de las acciones necesarias para el desmontaje y eliminación de las infraestructuras inherentes a la actividad de Generación de Energía Renovable y el presupuesto del cual aporta una partida independiente para la plantación de arbolado agrícola, tal como se requería en el informe 25059EP del Servicio de Paisaje de fecha 13/10/2025.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

La aprobación del plan de desmantelamiento queda condicionada a lo indicado en los informes de territorio, paisaje y medio natural.

Cuarto.-. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020:

- Publicar de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

- Publicar en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía: <https://mediambient.gva.es/es/web/energia/valencia-er>.

- Notificar la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

- Notificar a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial



las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada (salvo las exigidas por condicionados) o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 16 de abril de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Añó.

